



CONSTANCIA SECRETARIAL. – Buenaventura, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticinco (2.025) A Despacho del señor Juez, informando que los demandados Transporte Rápido Arijuna S.A.S., La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo como demandada y llamada en garantía y Héctor Hernán Hinestroza Caicedo, contestaron la demanda objetando el Juramento estimatorio. Se informa igualmente que a los apoderados de Transporte Rápido Arijuna S.A.S., La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo no se les ha reconocido personería para actuar. Sírvasse Proveer.

DAVID ARMANDO ARBOLEDA NUÑEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticinco (2025).-

AUTO No	<u>207</u>
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ERIKA DEL CARMEN RUÍZ Y OTROS
DEMANDADOS:	HÉCTOR HERNÁN HINESTROZA CAICEDO Y OTROS
RADICACIÓN:	76 109 3103 003 2021 00032-00

Como quiera que los demandados Transporte Rápido Arijuna S.A.S., La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo como demandada y llamada en garantía y Héctor Hernán Hinestroza Caicedo, objetaron el juramento estimatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, se concederá el termino de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Igualmente, el Juzgado procederá a reconocer personería a los apoderados judiciales de Transporte Rápido Arijuna S.A.S., La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor ANTONIO GUZMAN FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.382.759 con T.P. No. 234.625 del C.S.J., como apoderado judicial de la empresa Transporte Rápido Arijuna S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 con T.P. No. 204.176 del C.S.J., como apoderado judicial de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5994a10007834d1bf9bcf22df034ae9a5b008da171ea21e26f629588004457e**

Documento generado en 18/03/2025 01:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>